

1 **Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la**
2 **evaluación en Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

3
4 PREÁMBULO

5
6 Tras la entrada en vigor del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la
7 ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato, el Gobierno de Castilla-La Mancha, en
8 desarrollo de aquel, ha aprobado el Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la
9 ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha,
10 desarrollando las enseñanzas mínimas y determinando los principios, características,

11 competencias específicas y criterios de la evaluación en esta etapa.

12
13
14 En la elaboración de esta norma han participado el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha,
15 mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no universitaria.

16
17 Asimismo, el artículo 22 del Decreto 83/2022, de 12 de julio, indica que la evaluación en Bachillerato
18 será continua y diferenciada según las distintas materias. A estos efectos, el alumnado deberá
19 conseguir los objetivos y alcanzar el adecuado grado de adquisición de las competencias
20 correspondientes.

21
22 La evaluación es un elemento clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje; debe constituir una
23 práctica permanente, para valorar los avances que se producen como resultado de la acción
24 educativa, proporcionando datos relevantes para tomar decisiones encaminadas a la mejora de los
25 procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto individuales como colectivos. El proceso de evaluación
26 debe contribuir a la mejora de dicho proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la valoración
27 de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados.

28
29 El proceso de evaluación se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de aprendizaje por
30 competencias, integradas en los elementos curriculares y vinculadas a una renovación constante en
31 la práctica docente. Se proponen unos planteamientos metodológicos innovadores y nuevos
32 enfoques en el aprendizaje y en la evaluación, que han de provocar un importante cambio en las
33 tareas que debe resolver el alumnado.

34
35 El proceso de enseñanza y aprendizaje competencial debe abordarse desde todas las áreas de
36 conocimiento y por parte de las diversas instancias que conforman la comunidad educativa, tanto
37 en los ámbitos formales como en los no formales e informales. Dicho proceso provoca un desarrollo
38 mediante el cual los individuos van adquiriendo mayores niveles de desempeño en el uso de las
39 competencias adquiridas.

40
41 El o la docente en Bachillerato se convierte, de esta forma, en eje fundamental, pues debe ser capaz
42 de crear un ambiente en el aula que invite a investigar, a aprender, a realizar tareas o situaciones
43 de aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas, la aplicación de los conocimientos
44 aprendidos y la promoción de la actividad de los estudiantes. El papel del docente es ser guía o
45 acompañante del alumnado, dejando de ser el protagonista del aprendizaje, para pasar a ser
46 mediador entre el alumnado y el ambiente.

47
48 Se mantiene, no obstante, el carácter de la evaluación y, por tanto, debe entenderse como un
49 proceso continuo, sistemático y con valor formativo, cuyo objetivo es preparar al alumnado para un
50 futuro profesional y capacitarlo para su acceso a la educación superior. Al final de la etapa, el grado
51 de adquisición de las competencias correspondientes conseguido por cada alumno o alumna ha de
52 ser el adecuado.

53
54 Esta orden también adecua ajusta la evaluación a los principios de inclusión de la totalidad del
55 alumnado, como a los de normalización, cooperación, equidad y calidad. El reconocimiento de la
56 diversidad es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que estimule el espíritu

1 emprendedor, ofreciendo mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. Por ello,
2 esta orden detalla cómo la evaluación contempla la diversidad del alumnado, respetando los
3 principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

4
5 Procede, por lo tanto, regular la evaluación del alumnado de esta etapa, concretando determinados
6 aspectos y estableciendo los documentos básicos de la misma, sin perjuicio de la autonomía de la
7 que gozan los centros docentes.

8
9 La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la
10 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
11 Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma
12 necesaria para la regulación de los programas de diversificación curricular, conforme a la nueva
13 redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad,
14 contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas, al no existir ninguna
15 alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica
16 y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de
17 los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica
18 claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la
19 participación activa de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información
20 pública.

21
22 En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de
23 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la
24 Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en la habilitación normativa establecida en la
25 disposición final segunda del Decreto 83/2022, de 12 de julio, DISPONGO:

26 CAPÍTULO I. Disposiciones generales

27 **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

28
29 1. La presente orden tiene por objeto regular la evaluación en Bachillerato en los centros docentes
30 de Castilla-La Mancha que impartan esta enseñanza.

31
32 2. La evaluación en la etapa de Bachillerato se realizará según lo dispuesto en el capítulo III del
33 Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato,
34 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

35 **Artículo 2. Definición.**

36
37 1. La evaluación, en esta etapa, estará orientada a valorar los procedimientos llevados a cabo en el
38 desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, identificando y contemplando los diferentes
39 ritmos, estilos de aprendizaje y motivaciones del alumnado de Bachillerato.

40
41 2. A estos efectos, los criterios de evaluación deben guiar la intervención educativa y ser los
42 referentes que han de indicar los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las
43 situaciones, tareas o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia,
44 en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

45 **Artículo 3. Finalidad**

46
47 1. La finalidad de la evaluación en Bachillerato reside en la comprobación del grado de adquisición
48 de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa, respetando los principios del Diseño
49 Universal para el Aprendizaje.

50
51
52
53
54

1 2. La evaluación debe servir para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la
2 valoración de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Por este
3 motivo, todos los profesionales implicados evaluarán también su propia práctica educativa.
4

5 **Artículo 4. Carácter de la evaluación**

6

7 1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato será continua y
8 diferenciada según las distintas materias.
9

10 2. La evaluación continua implica un seguimiento permanente por parte del profesorado, con la
11 aplicación de diferentes procedimientos de evaluación en el proceso de aprendizaje.
12

13 **CAPÍTULO II. Desarrollo del proceso y procedimientos de evaluación**

14

15 **Artículo 5. Proceso y procedimientos de evaluación continua.**

16

17 1. La evaluación continua es el proceso evaluador que se concreta y organiza durante el curso.
18 Desde su inicio, mediante una evaluación inicial, se realiza el seguimiento y desarrollo del proceso
19 de enseñanza y aprendizaje, para concluir con una valoración global del mismo, a su finalización,
20 basada en la consecución de los objetivos y el grado de adquisición de las competencias clave
21 establecidos para la etapa.
22

23 2. Los procedimientos de evaluación continua serán variados y descriptivos, para facilitar la
24 información a los profesores, profesoras y al propio alumnado del desarrollo alcanzado en cada una
25 de las competencias clave y del progreso diferenciado de cada materia.
26

27 3. Las programaciones didácticas incluirán instrumentos y estrategias que permitan que el alumnado
28 evalúe su propio aprendizaje y el profesorado el desarrollo de su práctica docente.
29

30 4. Los instrumentos utilizados en la evaluación serán variados, diversos, flexibles y adaptados a las
31 distintas situaciones de aprendizaje. Dichos instrumentos deben permitir la valoración objetiva de
32 todo el alumnado y garantizar, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos
33 asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de
34 apoyo educativo
35

36 5. Si el progreso de un alumno o alumna no es el adecuado, el profesorado adoptará las oportunas
37 medidas de refuerzo educativo, en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las
38 dificultades, con especial seguimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
39 Dichas medidas estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para
40 continuar el proceso educativo, utilizando los apoyos que se precisen.
41

42 **Artículo 6. Evaluación final.**

43

44 1. La evaluación final aporta datos relevantes sobre la consecución de los objetivos y el grado de
45 adquisición de las competencias clave, establecidos para la etapa, así como sobre el proceso de
46 enseñanza y de la práctica docente.
47

48 2. Al finalizar cada curso escolar, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso,
49 el equipo docente, constituido en cada caso por los profesores o profesoras que imparten docencia
50 al o la estudiante, coordinado por el tutor o tutora, llevará a cabo la evaluación final del alumnado,
51 de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. En el segundo
52 curso de Bachillerato, el alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria, en las fechas que
53 determine la consejería competente en materia de educación, que servirá para poder recuperar las
54 materias no superadas, antes de finalizar el curso.
55

1 3. Esta evaluación final tendrá como referentes el grado de logro de los objetivos y de adquisición
2 de las competencias correspondientes, que serán determinados a partir de los criterios de
3 evaluación de cada materia o ámbito.

4 5 **Artículo 7. Coordinación y desarrollo de las sesiones de evaluación.**

6
7 1. La evaluación de cada materia o ámbito será realizada, en cada curso, por el profesorado que lo
8 haya impartido. Las calificaciones de las distintas materias serán decididas por el profesor o
9 profesora correspondiente. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán
10 adoptadas por consenso del equipo docente que, coordinado por el tutor o tutora, actuará de manera
11 colegiada a lo largo del proceso. En el caso de que no exista acuerdo, las decisiones se tomarán
12 por mayoría cualificada de dos tercios, con el voto de cada uno o una de los integrantes del equipo
13 de profesores y profesoras que imparte docencia al alumno o alumna sobre quien que se toma la
14 decisión.

15
16 2. Las sesiones de evaluación serán llevadas a cabo por el conjunto del profesorado de cada grupo
17 de alumnos y alumnas, siendo presididas por su tutor o tutora, que levantará acta de cada una de
18 las sesiones. Serán coordinadas por jefatura de estudios o, en su caso, por otro u otra integrante
19 del equipo directivo y contarán con el asesoramiento del departamento de orientación del centro.
20 Servirán para valorar tanto el aprendizaje del alumnado como los procesos de enseñanza y la propia
21 práctica docente.

22
23 3. A lo largo del primer curso de Bachillerato, se convocarán cuatro sesiones de evaluación para
24 cada grupo de alumnos y alumnas, que se registrarán como primera, segunda, tercera y final en el
25 programa de gestión o, en su caso, en los documentos de evaluación, si no se tuviera acceso al
26 mismo. La evaluación final se llevará a cabo de forma colegiada, en una única sesión, que se
27 celebrará con posterioridad a la finalización de los días lectivos establecidos en la norma que dicte
28 el calendario escolar. En el segundo curso de Bachillerato se convocarán cuatro sesiones de
29 evaluación para cada grupo de alumnos y alumnas, que se registrarán como primera, segunda, final
30 y extraordinaria, en el programa de gestión o, en su caso, en los documentos de evaluación, si no
31 se tuviera acceso al mismo. Las sesiones de evaluación final y extraordinaria se llevarán a cabo de
32 forma colegiada, en una única sesión, que se celebrará en las fechas que se establezcan por la
33 consejería competente en materia de educación.

34
35 4. Solo para primero de Bachillerato, anualmente, la consejería competente en materia de educación
36 establecerá la fecha en la que deberá estar resuelta la tercera evaluación, para proceder a organizar
37 el periodo de desarrollo de ampliaciones o refuerzos necesarios, para garantizar la conclusión del
38 curso en las condiciones más óptimas para el alumnado.

39
40 5. Para aquellos alumnos o alumnas que mantengan la calificación negativa en alguna materia o
41 ámbito al finalizar la tercera evaluación, el profesorado de cada materia o elaborará un programa de
42 recuperación con la finalidad de superar dichas materias.

43
44 6. El alumnado que haya progresado de forma satisfactoria continuará con un programa de
45 consolidación o ampliación, que será valorado dentro de su proceso de evaluación continua, para
46 poder incrementar y mejorar sus calificaciones finales.

47
48 7. En las fechas comprendidas entre la tercera evaluación y la evaluación final, los centros docentes,
49 en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades o tareas de
50 consolidación, ampliación o recuperación, para que el alumnado progrese con éxito y finalice el
51 curso en las condiciones idóneas. Se promoverá, con la misma finalidad, el desarrollo de situaciones
52 de aprendizaje específicas para este periodo, que puedan establecerse con carácter interdisciplinar.
53 Asimismo, se podrán organizar agrupamientos flexibles, grupos reducidos, tareas cooperativas o
54 individualizadas, además de aplicar aquellas medidas adecuadas a las necesidades del alumnado,
55 dentro de la capacidad organizativa del centro que, en todo caso, mantendrá el horario lectivo del
56 alumnado, pudiendo flexibilizar los periodos de la forma que consideren más adecuada.

1
2 8. Durante el periodo mencionado anteriormente, los departamentos didácticos determinarán las
3 medidas de consolidación, ampliación o recuperación para el alumnado seguirá, en forma de
4 programas específicos, como parte de la evaluación continua.

5
6 Los programas que se elaboren serán coordinados por el tutor o tutora del curso, con la colaboración
7 en la elaboración y el seguimiento del equipo docente; en caso necesario, se contará con el
8 asesoramiento y apoyo del departamento de orientación y la coordinación de la jefatura de estudios.

9 10 **Artículo 8. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.**

11
12 1. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y
13 su propia práctica docente, con la finalidad de mejorarlos y adecuarlos a las características propias
14 del curso, en los términos que establece esta orden. Los departamentos didácticos propondrán y
15 elaborarán herramientas de evaluación que faciliten la labor individual y colectiva del profesorado,
16 incluyendo estrategias para la autoevaluación y la coevaluación del alumnado.

17
18 2. El profesorado tendrá en cuenta la valoración de los resultados obtenidos en el proceso de
19 evaluación continua del alumnado como uno de los indicadores para el análisis.

20
21 3. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje tendrá en cuenta, al menos, los siguientes
22 aspectos:

- 23
24 a) El análisis de los resultados escolares en cada una de las materias y la reflexión sobre ellos.
25 b) La adecuación de los distintos elementos curriculares de las programaciones didácticas
26 elaboradas por los departamentos.
27 c) Las medidas organizativas de aula, el aprovechamiento y adecuación de los recursos y materiales
28 curriculares, el clima escolar y las interacciones personales.
29 d) La coordinación entre los docentes y profesionales que trabajen no solo en un mismo grupo, sino
30 también en el mismo nivel.
31 e) La utilización de métodos pedagógicos adecuados y la propuesta de actividades, tareas o
32 situaciones de aprendizaje coherentes.
33 f) La idoneidad de la distribución de espacios y tiempos.
34 g) El uso adecuado de procedimientos, estrategias e instrumentos de evaluación variados.
35 h) Las medidas inclusivas generales y, en particular, las adoptadas para dar respuesta al alumnado
36 con necesidades educativas especiales.
37 i) La utilización del Diseño Universal para el Aprendizaje tanto en los procesos de enseñanza y
38 aprendizaje como en la evaluación.
39 j) La comunicación y coordinación mantenida con las familias, además de su participación.

40
41 4. El resultado de la evaluación de este proceso aportará información relevante para plantear la
42 revisión y modificación, si fuese necesario, de las programaciones didácticas y los planes de
43 refuerzo.

44 45 **Artículo 9. Evaluación del alumnado atendiendo a las diferencias individuales,**

46
47 1. Teniendo en cuenta que la atención individualizada y los principios de la inclusión educativa
48 constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la
49 educación, la evaluación tendrá el mismo carácter para todo el alumnado y será realizada por los y
50 las docentes, con el asesoramiento y apoyo de los equipos de orientación.

51
52 2. Los centros educativos garantizarán la adopción, cuando sea necesario, de las medidas de
53 inclusión más adecuadas para que los procesos de enseñanza y aprendizaje y las condiciones de
54 realización de las evaluaciones, se adecuen a las características del alumnado, adaptando, cuando
55 sea preciso, los tiempos, materiales, instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación,

1 incluyendo ayudas técnicas y medidas de accesibilidad y diseño universal, sin que repercuta en las
2 calificaciones obtenidas.

3
4 3. El alumnado que, por sus necesidades específicas de apoyo educativo, requiera la adopción de
5 medidas extraordinarias de inclusión educativa, tendrá como referente los criterios de evaluación
6 establecidos en el currículo de las distintas materias cursadas en la etapa.

7
8 4. Para el alumnado con problemas graves de audición, visión y motricidad o cuando alguna
9 circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, la Consejería competente en
10 materia de educación autorizará, con carácter extraordinario, las medidas y, en su caso, exenciones
11 que estime oportunas en determinadas materias, para lo que será preceptivo un informe del Servicio
12 de Inspección de Educación. La exención se hará constar en los documentos oficiales de evaluación
13 y, asimismo, se adjuntará en el expediente académico personal una copia de la resolución por la
14 que se autoriza dicha exención.

15 PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

16 **Artículo 10. Promoción.**

17
18 1. Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan
19 superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo.

20
21 2. En todo caso, deberán matricularse, en segundo curso, de las materias no superadas de primero,
22 que tendrán la consideración de materias pendientes. Los centros docentes deberán organizar las
23 consiguientes actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes, en el marco
24 organizativo que establezca la consejería competente en materia de educación y acorde a lo dictado
25 en esta orden.

26
27 3. La superación de las materias de segundo curso, que figuran en el anexo V del Decreto 83/2022,
28 de 12 de julio, estará condicionada a la de las correspondientes materias de primer curso indicadas
29 en dicho anexo, por implicar continuidad. De la misma forma, dentro de una misma modalidad, el
30 alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente
31 materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las
32 condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. Para ello,
33 el departamento correspondiente al que esté adscrita la materia podrá organizar una prueba, que
34 permita acreditar los conocimientos sobre dicha materia de primer curso que presenta este
35 alumnado. En el supuesto de que no se realizase ninguna prueba, se le asignará una calificación de
36 5.

37
38 4. El alumnado que opte por el Bachillerato en tres años académicos seguirá las mismas normas
39 que quienes lo cursen en dos años. Podrá promocionar, entre bloques, con un máximo de dos
40 materias con evaluación negativa, que tendrán la consideración de materias pendientes. La
41 superación de las materias del segundo y del tercer bloque, que figuran en el anexo VI del Decreto
42 83/2022, de 12 de julio, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias del
43 primer o del segundo bloque, según corresponda, indicadas en el anexo V del mismo decreto, por
44 implicar continuidad.

45
46 5. En el caso de que el alumnado solicite el cambio desde Bachillerato ordinario al de tres años, por
47 causas sobrevenidas, justificadas y valoradas por la Inspección de Educación, el centro docente
48 tomará las medidas necesarias e idóneas para la adaptación del proceso formativo de dicho
49 alumnado, con la finalidad de que pueda seguir con aprovechamiento sus estudios.

50
51 6. Los alumnos y las alumnas que, al término del segundo curso o del tercer bloque, en el caso de
52 cursar el Bachillerato de tres años, tuvieran evaluación negativa, como máximo en cuatro materias,
53 podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar, de nuevo, las materias superadas o podrán
54 optar, asimismo, por repetir el curso o el bloque completos, según corresponda. Esta medida tiene
55

1 por objeto que el alumnado progrese con éxito y finalice la etapa en las condiciones más idóneas,
2 para la obtención del título de Bachiller.

4 **Artículo 11. Cambio de modalidad o vía.**

6 1. El alumnado que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad o
7 vía puede pasar, el siguiente curso, a una modalidad o vía distinta. El alumno o alumna deberá
8 comunicarlo en el momento de formalizar la matrícula. Los cambios solo podrán ser autorizados
9 cuando en el centro se imparta la modalidad o vía solicitada.

11 2. Para la superación de todas las materias que permiten aprobar los dos cursos de bachillerato, el
12 alumnado dispondrá de tantos años como le resten hasta consumir los cuatro establecidos para los
13 estudios de bachillerato en régimen ordinario. Cuando los estudios se completen en régimen
14 nocturno o a distancia, en cualquiera de sus formas, no será tenida en cuenta esta limitación.

16 3. Los alumnos y alumnas que hayan cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada
17 modalidad o vía y hayan promocionado podrán matricularse, en el segundo curso, en una modalidad
18 o vía distinta, de acuerdo con los siguientes criterios:

20 a) Deberán cursar todas las materias comunes de segundo curso y, en su caso, las no superadas
21 de primero.

22 b) Deberán cursar las materias específicas de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de
23 segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades o vías, hubieran sido
24 superadas en el primer curso. El alumnado deberá cursar, en el conjunto de los dos cursos del
25 bachillerato, seis materias específicas de modalidad, como mínimo.

26 c) Cuando el cambio de modalidad lo realice un alumno o alumna que ya haya promocionado a
27 segundo curso y dicho cambio suponga tener que cursar más de dos materias del primer curso de
28 Bachillerato, podrá matricularse en segundo curso, teniendo que superar estas materias, además
29 de las correspondientes de la nueva modalidad o vía del curso a seguir.

30 d) Podrán computar, para establecer la nota media, como materias específicas de modalidad, las
31 ya superadas en primero, independientemente de la modalidad o vía que abandone.

32 e) Los alumnos o alumnas no tendrán que cursar las materias específicas no superadas de la
33 modalidad o vía que se abandona. En este caso, no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota
34 media.

36 4. Los alumnos que no promocionen y deseen cambiar de modalidad o itinerario, deberán cursar en
37 su totalidad el primer curso de la nueva modalidad o itinerario. Las materias no superadas en esta
38 modalidad no se computarán a efectos de promocionar a segundo curso.

40 5. En los documentos de evaluación de Bachillerato se hará constar que el alumno ha efectuado un
41 cambio de modalidad o itinerario, en virtud de lo establecido en la presente orden.

43 6. Las enseñanzas de Bachillerato en régimen presencial nocturno o en régimen a distancia se
44 regirá, en lo relativo al cambio de modalidad o itinerario, por su normativa específica.

46 7. El alumnado también podrá optar a realizar el Bachillerato en tres cursos, aunque ya haya sido
47 iniciado el Bachillerato en dos cursos, por motivos justificados, según se establece en el artículo 24
48 del Decreto 83/2022, de 12 de julio. En tal caso, se adaptará a la organización de los bloques
49 establecidos, cursando las materias del bloque que pretenda realizar. De cualquier forma, se
50 fomentará la flexibilidad en estas circunstancias, según establezca la consejería competente en
51 materia de educación.

53 8. El alumnado que opte por realizar el Bachillerato en tres años también podrá solicitar el cambio
54 de modalidad.

56 **Artículo 12. Movilidad ente los distintos regímenes de Bachillerato.**

1
2 1. Los alumnos y alumnas tendrán derecho a la movilidad entre cualquiera de los regímenes de
3 Bachillerato.

4
5 2. Cuando se produzca la incorporación al régimen ordinario, se tendrán en cuenta los siguientes
6 criterios:

7
8 a) El alumnado conservará las materias superadas y las calificaciones del régimen de procedencia,
9 estando supeditada esta convalidación a las condiciones de promoción del régimen ordinario.

10 b) Para esta incorporación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 83/2022, de 12 de julio,
11 sobre la permanencia máxima de cuatro años, consecutivos o no, en el régimen ordinario.

12
13 3. Cuando se produzca la incorporación al régimen nocturno o a distancia, el alumnado conservará
14 las materias superadas y las calificaciones del régimen de procedencia y no será tenida en cuenta
15 ninguna limitación temporal para finalizar el Bachillerato.

16
17 4. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de
18 procedencia no se impartiese en el nuevo régimen, el alumno o alumna deberá sustituirla por otra
19 de las materias optativas que, debidamente autorizadas, se impartan en el centro.

20
21 5. En el expediente y en el historial académicos del alumno o alumna que se acoja a este derecho,
22 constará que se ha efectuado un cambio de régimen de Bachillerato.

23 **Artículo 13. Título de Bachiller.**

24
25
26 1. El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición
27 de las competencias correspondientes.

28
29 2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de
30 los dos cursos de Bachillerato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente orden.

31
32 3. Tras la evaluación extraordinaria, excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención
33 del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una,
34 siempre que se cumplan, además, todas las condiciones siguientes:

35
36 a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y
37 competencias vinculados a ese título.

38 b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la
39 alumna en la materia.

40 c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades
41 necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

42 d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea
43 igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se
44 considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

45
46 4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota
47 media obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las
48 materias cursadas, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la
49 superior. A efectos de dicho cálculo, se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así
50 como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia
51 de Religión.

52 **Artículo 14. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.**

53
54

1 Quienes hayan obtenido el título de Bachiller podrán obtener cualquiera de las otras modalidades
2 mediante la superación de las materias específicas de primer y segundo curso que, conforme a lo
3 previsto en esta orden, se requieran para la modalidad elegida.

4 5 **Artículo 15. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.**

6
7 1. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el
8 título de Bachiller, en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.

9
10 2. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener
11 el título de Bachiller, en la modalidad de Artes, mediante la superación de las materias comunes.

12
13 3. También podrán obtener el título de Bachiller, en la modalidad de Artes, quienes hayan
14 completado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, mediante la superación de las
15 materias comunes.

16
17 4. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se calculará mediante la siguiente
18 ponderación:

19
20 a) El sesenta por ciento de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del
21 Bachillerato.

22 b) El cuarenta por ciento de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede
23 a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de
24 ordenación de las mismas.

25 26 **Artículo 16. Calificación de materias por traslado del alumnado.**

27
28 1. En el caso de traslado del alumnado desde una comunidad autónoma con lengua cooficial, esta
29 materia no computará a los efectos del cálculo de la nota media y, si la calificación hubiera sido
30 negativa, tampoco se computará como pendiente en el ámbito de gestión territorial de la consejería
31 competente en materia de educación de Castilla-La Mancha.

32
33 2. En el caso de traslado del alumnado desde otro centro, si las calificaciones obtenidas en las
34 materias específicas de modalidad u optativas del centro de procedencia fuesen negativas y no se
35 impartiesen en el centro de destino, el alumno o alumna deberá sustituirlas por otra u otras de las
36 materias optativas que, debidamente autorizadas, se impartan en el centro al que se traslada. Esta
37 circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

38 39 **Artículo 17. Anulación de matrícula.**

40
41 1. Con el objeto de no agotar el número de años durante los que se puede permanecer cursando
42 Bachillerato en régimen presencial ordinario, el alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula,
43 cuando existan situaciones de enfermedad prolongada, incorporación a un puesto de trabajo
44 obligaciones de tipo personal o familiar u otra cuestión o circunstancia debidamente justificada, que
45 le impidan seguir sus estudios en condiciones normales.

46
47 2. La solicitud se formulará antes de finalizar el mes de abril, pudiéndose conceder al alumno o a la
48 alumna un máximo de dos anulaciones.

49
50 3. Cuando se autorice la anulación de matrícula, dicha circunstancia deberá quedar reflejada en el
51 historial académico del alumno o de la alumna.

52
53 4. La solicitud de anulación de matrícula se dirigirá al director o directora del centro educativo, que
54 resolverá de forma motivada. En caso de denegación, el o la solicitante podrá elevar recurso de
55 alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación. La resolución
56 del recurso pondrá fin a la vía administrativa.

1
2 **Artículo 18. Convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Bachiller.**
3

4 1. La consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
5 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, convocará anualmente pruebas para que las
6 personas mayores de veinte años puedan obtener, directamente, el título de Bachiller, siempre que
7 demuestren haber alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 7 del Decreto 83/2022, de 12
8 de julio, además de haber logrado la adquisición de las competencias clave previstas, según está
9 regulado en el mismo decreto.

10
11 2. En el caso de que se obtenga el título de Bachiller mediante la superación de la prueba de
12 mayores de veinte años, la calificación final será la obtenida en dicha prueba.

13
14 **CAPÍTULO III. Información del proceso de aprendizaje**
15

16 **Artículo 19. Información de los resultados de la evaluación.**
17

18 1. Al comienzo del curso escolar, los centros harán pública, tanto para el alumnado como para sus
19 familias, la información general que será de aplicación para evaluar los aprendizajes, así como la
20 relativa a los métodos pedagógicos.

21
22 2. Para conocer el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumnado, tras cada sesión de evaluación
23 trimestral, el tutor o tutora elaborará un informe de evaluación que será comunicado al alumnado y a
24 sus familias o representantes legales. El claustro de profesores definirá el contenido de este informe
25 y su formato.

26
27 1. 3. El informe mencionado contendrá, al menos:

- 28
29 a) Las calificaciones de cada materia.
30 b) Las faltas de asistencia del alumno o alumna.
31 c) Las informaciones que el tutor o tutora considere necesarias transmitir a las familias o
32 representantes legales.
33 d) El seguimiento del programa de refuerzo o, en su caso, la elaboración de uno nuevo para los
34 alumnos y alumnas que lo necesiten.
35 e) Información sobre las adaptaciones curriculares, cuando se trate de alumnado con necesidades
36 educativas especiales.
37

38 4. En aquellos casos en los que concurren situaciones familiares que así lo requieran, se garantizará
39 que la información se transmita, sin excepción, a los padres y madres o tutores y tutoras legales del
40 alumno o alumna menor de edad.
41

42 5. Para garantizar la información a las familias o representantes legales se contemplará, dentro del
43 horario del profesorado, un tiempo de atención a padres, madres, tutoras o tutores legales del
44 alumnado menor de edad, en el que se asesore, oriente e intercambie información, con el objetivo de
45 hacerles copartícipes del proceso educativo de sus hijas, hijos, tuteladas o tutelados.
46

47 **CAPÍTULO IV. Documentos oficiales de evaluación**
48

49 **Artículo 20. Documentos oficiales de evaluación.**
50

51 1. En Bachillerato, los documentos oficiales de evaluación son:

- 52
53 a) Las actas de evaluación.
54 b) El historial académico.
55 c) El expediente académico
56 d) El informe personal por traslado, en su caso.

1
2 2. El historial académico y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para
3 garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

4
5 3. Los documentos oficiales de evaluación recogerán la referencia al Decreto 83/2022, de 12 de
6 julio, como norma reguladora del currículo correspondiente, en la comunidad autónoma de Castilla-
7 La Mancha.

8 9 **Artículo 21. Actas de evaluación.**

10
11 1. Las actas de evaluación son documentos oficiales de evaluación. Se abrirán en cada uno de los
12 cursos, cerrándose tras la finalización del período lectivo, después de la convocatoria final del primer
13 curso de Bachillerato y, en segundo curso, tras la convocatoria ordinaria o, en su caso, la
14 extraordinaria o final. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto
15 con los resultados de la evaluación de las materias, además de las decisiones sobre promoción y
16 permanencia.

17
18 2. Los resultados de la evaluación reflejados en estas actas se expresarán mediante calificaciones
19 numéricas de cero a diez, sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a
20 cinco. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará: No
21 Presentado (NP).

22
23 3. Para la calificación de las materias objeto de convalidación se utilizará el término: “Convalidada
24 (CV)”. Asimismo, en el caso de que se conceda la exención de alguna materia, se utilizará el término:
25 “Exento/a (EX)” en la casilla referida a la calificación de la misma. Toda materia que sea objeto de
26 convalidación o exención carecerá de calificación y no computará para la obtención de la nota media.

27
28 4. En las actas de segundo curso figurarán, en su caso, las materias del curso anterior no superadas
29 por parte del alumnado, cuyas calificaciones se reflejarán al término del período lectivo ordinario y
30 de la convocatoria de la prueba extraordinaria. Se recogerá, además, la propuesta de expedición
31 del título de Bachiller, junto con la nota media de la etapa, que se calculará según lo establecido en
32 el artículo 26.4 del Decreto 83/2022, de 12 de julio. Para la aplicación de lo previsto en el apartado
33 quinto de la disposición adicional primera del Decreto 83/2022, de 12 de julio, se hará constar,
34 además, una nota media normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de
35 Religión.

36
37 5. Las actas de evaluación contendrán la firma de todo el profesorado del grupo y el visto bueno del
38 director o directora del centro, para lo que se establecerá un procedimiento que utilice
39 preferentemente medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En tal caso, las actas se cerrarán
40 tras la finalización del período lectivo, en un plazo no superior a quince días. Estas actas incluirán,
41 al menos, los siguientes elementos:

42
43 a) Datos identificativos: sesión, nivel, grupo y fecha.

44 b) Relación de asistentes y ausentes a la sesión.

45 c) Análisis de las medidas organizativas y curriculares adoptadas, en su caso, en la sesión anterior,
46 salvo para la sesión inicial.

47 d) Observaciones sobre el grupo.

48 e) Observaciones sobre determinados alumnos y alumnas.

49 f) Acuerdos adoptados. En el caso de que se tomen decisiones de promoción o no promoción,
50 relación del profesorado con su voto.

51
52 6. El secretario o la secretaria del centro docente consignará su firma, en el apartado de las actas
53 reservado a tales efectos, en las diligencias que tengan como finalidad la corrección de posibles
54 errores o la inserción de modificaciones.

55

1 7. Las actas de evaluación, de conformidad con el modelo que figura en los anexos I y II, serán
2 generadas por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de
3 educación.

4 5 **Artículo 22. Mención honorífica y matrícula de honor.**

6
7 1. Los alumnos y alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente, en segundo
8 curso, podrán obtener una mención honorífica en una materia o matrícula de honor en la etapa.

9
10 2. El alumnado que obtenga una nota igual o superior a 9,5 en cualquier materia de segundo curso
11 obtendrá una mención honorífica (ME), que se reflejará, mediante una diligencia específica, en la
12 materia o materias correspondientes.

13
14 3. Serán propuestos para obtener distinción de matrícula de honor (MH) los alumnos que, habiendo
15 superado todas las materias de bachillerato, hubieran obtenido en la etapa una nota media igual o
16 superior a nueve puntos.

17
18 4. Se podrá conceder una matrícula de honor por cada veinte alumnos y alumnas o fracción,
19 computando la totalidad del alumnado de segundo de Bachillerato en el centro, diferenciado por
20 regímenes.

21
22 5. La matrícula de honor (MH) quedará recogida en el expediente y en el historial académicos del
23 alumnado que la haya obtenido, mediante una diligencia específica.

24
25 6. Se ordenarán por orden decreciente de nota media y, en el supuesto de que dos o más alumnos
26 obtengan la misma nota media y no haya lugar a un mayor número de matrículas de honor, se tendrá
27 en cuenta, a efectos de desempate, la siguiente prelación:

28
29 a) Mayor nota media en las materias comunes de segundo de Bachillerato.

30 b) Mayor nota media en las materias específicas de modalidad de segundo de Bachillerato.

31 c) Mayor nota media en las materias optativas propias de la comunidad de segundo de Bachillerato.

32 d) En el caso de que persistiera el empate, se procederá a otorgar matrícula de honor a todo el
33 alumnado candidato.

34 35 **Artículo 23. Expediente académico.**

36
37 1. El expediente académico es el documento oficial de evaluación que incluye la información relativa
38 al proceso de evaluación de cada alumno o alumna. Se abrirá al comienzo de la etapa o, en su caso,
39 en el momento de incorporación del alumno o de la alumna al centro.

40
41 2. El expediente académico recogerá, al menos, los datos de identificación del centro, los del alumno
42 o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación, los resultados obtenidos en
43 las materias en cada convocatoria, consignando, además, las materias cursadas en los proyectos
44 bilingües y/o plurilingües. También incluirá las decisiones de promoción, permanencia y, en su caso,
45 titulación, junto con, si existieran, las medidas de apoyo educativo o las adaptaciones curriculares
46 que se hayan adoptado para dicho alumno o alumna. Igualmente, se hará constar la nota media
47 obtenida en la etapa, así como la media normalizada a la que se refiere el artículo 21 de esta orden.

48
49 3. La cumplimentación del expediente académico es responsabilidad del secretario o la secretaria
50 del centro o de quien asuma sus funciones en los centros privados. Llevará el visto bueno del director
51 o directora del centro educativo. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde
52 a los centros en los que el alumnado haya realizado sus estudios de las enseñanzas
53 correspondientes y serán supervisados por la Inspección de Educación.

54

1 4. El expediente académico de Bachillerato será conforme al modelo que figura en el anexo V, que
2 será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de
3 educación.

4 5 **Artículo 24. Historial académico.** 6

7 1. El historial académico es el documento oficial de evaluación que refleja los resultados de la
8 evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en la etapa. Llevará el
9 visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

10
11 2. En el historial académico se recogerán, como mínimo, junto con los datos de identificación del
12 centro, los del alumno o alumna, la modalidad elegida y las materias cursadas en cada uno de los
13 años de escolarización, incluidas las materias que hayan formado parte de un programa bilingüe o
14 plurilingüe, además de los resultados de la evaluación obtenidos en cada convocatoria, incluidas la
15 final y, en su caso, la extraordinaria. También constarán las decisiones sobre promoción y
16 permanencia, la propuesta de expedición del título de Bachiller, así como la información relativa a
17 los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Además, se reflejará
18 la nota media de la etapa y se incorporarán las medidas curriculares y organizativas aplicadas.
19 Finalmente, quedarán reflejadas, en su caso, las materias que hayan sido objeto de convalidación
20 o exención.

21
22 3. La cumplimentación del historial académico es responsabilidad del secretario o la secretaria del
23 centro educativo o de quien asuma sus funciones en los centros privados. Se abrirá en el momento
24 en que el alumno o alumna se incorpore a la etapa.

25
26 4. El historial académico de la etapa se entregará, al término de la misma, a los responsables legales
27 del alumnado o al alumno o alumna, si fuese mayor de edad y, en su caso, al finalizar su
28 escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el
29 correspondiente expediente académico del alumno o alumna.

30
31 5. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas
32 integradas en un ámbito, se hará constar la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta
33 calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

34
35 6. El historial académico de Bachillerato será conforme al modelo que figura en el anexo V, que será
36 generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de
37 educación.

38 39 **Artículo 25. Certificado de estudios cursados en Bachillerato.** 40

41 1. Los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato y no estén en posesión del título de Bachiller
42 podrán solicitar el certificado de estudios cursados en Bachillerato, que tendrá carácter oficial y
43 validez en toda España.

44
45 2. De igual manera, a petición del alumno o alumna mayor de edad o de los padres, madres o
46 personas que ejerzan la tutoría legal, se entregará este certificado cuando se incorpore a un centro
47 extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español.

48
49 3. Dicho certificado será emitido por el centro educativo en que el alumno o alumna estuviera
50 matriculado en el último curso escolar.

51
52 4. En el certificado se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

53
54 a) Datos oficiales identificativos del centro educativo.

55 b) Datos personales del alumno o alumna.

56 c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad en la etapa.

1 d) Relación de las materias cursadas, con sus respectivas calificaciones. e) Nivel de adquisición de
2 las competencias clave establecidas para la etapa.

3
4 5. El centro educativo archivará, en el expediente académico del alumno o alumna, una copia de
5 este certificado.

6
7 6. El certificado será conforme al modelo que figura en el anexo VI y será generado por el sistema
8 de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación.

9 10 **Artículo 26. El informe personal por traslado.**

11
12 1. El informe personal por traslado es el documento oficial de evaluación que garantiza la continuidad
13 del proceso de aprendizaje de los alumnos y las alumnas que se trasladen a otro centro, sin haber
14 concluido el curso o la etapa.

15
16 2. El centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el informe personal por traslado del
17 alumno o alumna, junto a una copia del historial académico. La matriculación adquirirá carácter
18 definitivo una vez recibida la copia del historial académico.

19
20 3. En el informe personal por traslado se consignará la información que resulte necesaria para la
21 continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

22
23 a) Resultados de las evaluaciones parciales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

24 b) Aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas.

25 c) Todas aquellas observaciones que se consideren necesarias para la continuidad del proceso de
26 aprendizaje del alumnado, incluidas las medidas adoptadas.

27
28 4. El informe será elaborado y firmado por el tutor o tutora del alumno o alumna, con el visto bueno
29 del director o directora del centro, a partir de los datos facilitados por el profesorado de las materias.

30
31 5. El informe personal por traslado de Bachillerato, de conformidad con el modelo que figura en el
32 anexo IV, será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en
33 materia de educación.

34
35 6. Cuando el alumno o alumna se incorpore a un centro extranjero, en España o en el exterior, que
36 no imparta enseñanzas del sistema educativo español, el centro de origen, para facilitar la
37 incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero, entregará, a petición
38 del alumno o alumna mayor de edad o de los padres, madres, tutores o tutoras legales, el
39 correspondiente certificado de estudios cursado que, una vez realizados los trámites que procedan
40 para la legalización de firmas, deberán presentar en el centro de destino.

41
42 El historial académico permanecerá custodiado en el centro de origen y no se remitirá al centro de
43 destino, en previsión de una posible reincorporación del alumnado a las enseñanzas del sistema
44 educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, según el procedimiento
45 indicado en este apartado.

46 47 **Artículo 27. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.**

48
49 1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a la secretaría del centro
50 docente en que el alumno o alumna se encuentre escolarizado.

51
52 2. El tutor o tutora tendrá acceso a los mismos para su consulta y para incorporar información. El
53 secretario o la secretaria facilitará a los responsables del departamento de orientación los
54 documentos que soliciten, a los que, además, siempre que sea posible, se podrá acceder desde el
55 sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación.

56

1 3. Cuando se produzca el traslado de un alumno o alumna a otro centro, el centro de origen remitirá
2 al de destino, a petición de éste y con la máxima celeridad, el historial académico.
3

4 **Artículo 28. Documentos oficiales de evaluación en caso de extinción del centro docente.**

5

6 Las delegaciones provinciales competentes en materia de educación adoptarán las medidas
7 adecuadas para el traslado de los documentos oficiales de evaluación, en el caso de supresión o
8 extinción del centro docente y asignarán a otro centro docente público la custodia y conservación
9 de los documentos oficiales de evaluación del centro a extinguir, tanto si es público como privado.
10

11 **Artículo 29. El sistema de gestión informático de la Consejería competente en materia de** 12 **educación.**

13

14 1. Todos los centros docentes no universitarios, tanto públicos como privados concertados, de la
15 comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas deben utilizar el
16 sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación
17

18 2. Aquellos centros docentes no universitarios privados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La
19 Mancha que impartan estas enseñanzas podrán utilizar el sistema de gestión del que dispone la
20 Consejería competente en materia de educación.
21

22 **Artículo 30. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.**

23

24 1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos
25 para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos
26 recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado, en caso
27 de supresión o extinción del centro.
28

29 2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos
30 de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se respetará lo dispuesto en la
31 legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, lo
32 establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
33

34 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación, descritos en los
35 apartados anteriores, serán sustituidos, preferentemente, por sus equivalentes realizados por
36 medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,
37 integridad y conservación, cumpliéndose, además, las garantías y los requisitos establecidos por la
38 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los
39 Derechos Digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común
40 de las Administraciones Públicas y por la normativa que las desarrolla
41

42 4. El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los
43 documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8
44 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la
45 Administración Electrónica.
46

47 5. Los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación del expediente electrónico,
48 descrito en esta orden, estarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.bis y en el apartado 4
49 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que, junto con
50 otros, garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el
51 sistema educativo español.
52

53 **CAPÍTULO V Participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje**

54

55 **Artículo 31. Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores** 56 **legales y del alumnado mayor de edad.**

1
2 1. Las madres, padres o tutores y tutoras legales del alumnado menor de edad cooperarán
3 estrechamente con los y las docentes, en una acción educativa compartida. Los centros docentes
4 organizarán la colaboración continua con las familias, para garantizar el intercambio y la unidad en
5 la actuación, facilitando su participación y promoviendo su implicación.
6

7 2. El propio alumno o alumna, en el caso de que sea mayor de edad, los padres, madres, o quien
8 ejerza la tutela legal, si este fuera menor, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a la
9 evaluación y promoción, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación
10 referidos al alumno o alumna, además de a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se
11 le realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
12 diciembre, junto con la restante normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter
13 personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación podrá sustituirse por un boletín individualizado
14 que incluya la información del acta referida al alumno o alumna de que se trate.
15

16 3. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación determinará el procedimiento por
17 el que los alumnos y las alumnas mayores de edad o, en su caso, sus responsables legales, puedan
18 ejercer los derechos de reclamación ante el procedimiento de evaluación o sus resultados, si así
19 fuera necesario, según se recoge en el artículo 32 de la presente orden.
20

21 **Artículo 32. Derecho a la evaluación objetiva**

22

23 1. En todos los procedimientos de evaluación, los centros educativos garantizarán el derecho del
24 alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados
25 y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos, que
26 atenderán, en todo caso, al carácter continuo, formativo e integrador de la evaluación en esta etapa.
27

28 2. Asimismo, cada departamento didáctico informará al alumnado y a sus respectivas familias,
29 tutores o tutoras legales, en el caso de quienes fueran menores de edad, sobre las competencias
30 específicas, los saberes básicos, los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y
31 calificación, así como de los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos. De la misma
32 forma, el propio alumno o alumna, en el caso de que sea mayor de edad, los padres, madres, o
33 quien ejerza la tutela legal, si este fuera menor, podrán solicitar de profesores, profesoras, tutores y
34 tutoras cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre
35 el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten
36 como resultado del proceso de evaluación.
37

38 3. Los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas o ellos mismos, si fueran mayores
39 de edad, tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos
40 o tutelados, así como a cualquier otro tipo de instrumentos utilizados, conforme a lo previsto en la
41 legislación que rige el procedimiento administrativo.
42

43 4. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final
44 obtenida en una materia o con la decisión de titulación adoptada para un alumno o alumna, este o
45 esta, si es mayor de edad o sus padres, madres, tutores o tutoras legales podrán solicitar por escrito
46 la revisión de dicha calificación o decisión, ante la dirección del centro, en el plazo de dos días
47 lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. La reclamación contendrá las
48 alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción
49 adoptada.
50

51 5. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la calificación final obtenida en una
52 materia, el jefe o jefa de estudios la trasladará al departamento o departamentos didácticos de la
53 materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, comunicándolo también al tutor o tutora
54 del alumno o alumna correspondiente. En cambio, cuando el objeto de la revisión sea la decisión de
55 promoción o de titulación, la solicitud se trasladará únicamente al tutor o tutora, como responsable
56 de la coordinación de la sesión de evaluación final en que la misma ha sido adoptada.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

El departamento de coordinación didáctica correspondiente se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación y procederá al estudio de la misma. Posteriormente, elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación. Dicho informe contendrá una propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión y será firmado por el o la responsable del departamento correspondiente. Para la elaboración de dicho informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica revisará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la correspondiente programación didáctica prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna a los recogidos en la correspondiente programación didáctica
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

6. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de la decisión sobre la promoción se reunirá el equipo docente, en sesión extraordinaria, para adoptar la decisión que corresponda.

El responsable del departamento didáctico, a través del jefe o jefa de estudios, trasladará el informe al director o directora del centro, quien, mediante resolución motivada, comunicará, por escrito, este acuerdo al alumno o alumna en el caso de que sea mayor de edad o a sus padres, madres, tutores o tutoras legales, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su recepción. El director o directora también informará al tutor o tutora, haciéndole llegar copia de la misma. Esta resolución pondrá fin a la reclamación en el centro.

7. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción, el jefe o jefa de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como coordinador o coordinadora de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada. El equipo docente se reunirá, en sesión extraordinaria de evaluación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la reclamación y revisará la decisión de promoción adoptada, a la vista de las alegaciones realizadas, teniendo en cuenta los criterios de promoción establecidos en el centro. El tutor o la tutora levantará un acta en la que se recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a la de los criterios de promoción. Dicha decisión será notificada a la jefatura de estudios para su traslado al director o directora, que comunicará, por escrito, al alumno, alumna, en el caso de que sea mayor de edad o a sus padres, madres o tutores o tutoras legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción, en el plazo de dos días hábiles, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

8. Tras el proceso de revisión, si procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno o alumna, el secretario o la secretaria del centro anotará en las actas de evaluación y, en su caso, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el director o directora del centro.

9. En la comunicación de la dirección del centro a los interesados o interesadas, se señalará la posibilidad de elevar, en el caso de mantener discrepancia con la resolución adoptada, un recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir de su recepción.

10. El procedimiento de resolución de este recurso se ajustará al siguiente régimen jurídico:

1 a) Por parte del centro, deberá remitirse al Servicio de Inspección de Educación una copia completa
2 y ordenada del expediente, en el plazo de dos días hábiles posteriores al de la recepción del recurso
3 en el centro.

4 b) El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones que contenga,
5 emitiendo un informe, en función de los siguientes criterios:

6
7 1º Adecuación de los criterios de evaluación con los que se ha llevado a cabo la evaluación del
8 proceso de aprendizaje del alumno o alumna a los recogidos en la correspondiente programación
9 didáctica. Cuando afecte a la decisión de promoción, también se valorará el aprendizaje de los
10 alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias.

11
12 2º Adecuación de procedimientos, las estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo
13 señalado en la programación didáctica.

14
15 3.º Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para
16 la superación de la materia.

17
18 4º Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.

19
20 Para la emisión de su informe, el Servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración
21 de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso, así como todos documentos
22 que considere pertinentes. El Servicio de Inspección de Educación elevará su informe al o la titular
23 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes quien resolverá el recurso, en un plazo
24 máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la entrada del recurso en dicha
25 delegación. La resolución del recurso pondrá poniendo fin a la vía administrativa.

26
27 11. El alumnado que desee participar en la prueba de acceso a la universidad y esté pendiente de
28 la resolución a una reclamación, podrá realizar, de forma cautelar, la prueba, a la espera de dicha
29 resolución, con el objeto de garantizar sus derechos.

30
31 12. La modificación de la calificación final o de la decisión de promoción de un alumno o alumna se
32 insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna,
33 mediante la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

34 35 **Artículo 33. Formación.**

36
37 1. La consejería competente en materia de educación garantizará a los centros el asesoramiento y
38 apoyo en la puesta en marcha del proceso de evaluación según se determina en esta orden,
39 proporcionando los recursos, orientaciones y acompañamiento necesarios.

40
41 2. El Centro Regional de Formación del Profesorado organizará la formación necesaria para que el
42 profesorado desarrolle la evaluación más idónea, fiable, adecuada y de calidad en todos los
43 procesos de evaluación.

44 45 **Artículo 34. Supervisión.**

46
47 La Inspección de Educación controlará, supervisará, informará y asesorará sobre el desarrollo del
48 proceso de evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de
49 evaluación de los alumnos y alumnas, del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como de la
50 práctica docente. También realizará la supervisión de los documentos oficiales de evaluación,
51 atendiendo especialmente al cierre de actas y a la verificación de la fiabilidad de los datos
52 consignados en el sistema de gestión. De la misma forma, la custodia y el archivo de los expedientes
53 serán supervisados por la Inspección de Educación.

54
55 Disposiciones adicionales.

56

1 **Disposición adicional primera. Evaluación de las enseñanzas del sistema educativo español**
2 **impartidas en lenguas extranjeras.**

3
4 Las materias en las que se emplee el uso de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos
5 y lenguas extranjeras serán evaluadas aplicando los criterios de evaluación establecidos en los
6 respectivos currículos.

7
8 **Disposición adicional segunda. Centros privados.**

9
10 Los centros privados podrán adaptar el contenido de la presente orden en lo que se refiere a los
11 órganos de gobierno y de coordinación docente, teniendo en cuenta la legislación específica que los
12 regula.

13
14 **Disposición adicional tercera. Correspondencia con otras enseñanzas.**

15
16 1. La consejería competente en materia de educación regulará el reconocimiento recíproco entre
17 materias de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza.

18
19 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre
20 deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la materia de Educación Física podrá ser objeto de
21 exención, previa solicitud del interesado o interesada, para quien acredite dicha condición.

22
23 **Disposición adicional cuarta. Protección de datos.**

24
25 En lo referente al tratamiento de los datos personales del alumnado, incluida su cesión de unos
26 centros a otros, a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación
27 vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, a lo establecido en el
28 Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo
29 a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la
30 libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de
31 Protección de Datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos
32 Personales y Garantías de los Derechos Digitales; así como en lo previsto sobre esta materia en la
33 legislación educativa, en especial, en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica
34 2/2006, de 3 de mayo y en las demás normas y disposiciones que se dicten en desarrollo de las
35 anteriores.

36
37 **Disposición adicional quinta. Expediente electrónico.**

38
39 Los documentos oficiales de evaluación, estarán a disposición de los centros educativos
40 respectivos, a través del sistema de gestión para la red de centros educativos. Este sistema
41 garantiza la autenticidad, integridad, conservación y cumplimiento tanto de las garantías como de
42 los requisitos establecidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, acceso
43 y seguridad de la información.

44
45 El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos
46 oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por
47 el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración
48 Electrónica.

49
50 **Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación.**

51
52 1. Para cerrar el historial y el expediente académicos de los alumnos y alumnas que hayan cursado
53 determinadas enseñanzas sin concluir las con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 83/2022,
54 de 12 de julio, se debe proceder de la siguiente forma:

55

1 a) En el curso 2022-2023, la evaluación del alumnado de primer curso de Bachillerato se llevará a
2 cabo según lo establecido en el Decreto 83/2022, de 12 de julio. Al finalizar dicho curso académico,
3 se completará la documentación oficial, conforme a los modelos establecidos en la presente orden,
4 debiendo cerrarla mediante la diligencia indicada en el anexo VII.

5 b) En el curso 2023-2024, la evaluación del alumnado de segundo curso de Bachillerato se llevará
6 a cabo según lo establecido en el mismo decreto. Al finalizar dicho curso académico, la
7 documentación oficial se completará, conforme a los modelos establecidos en la citada orden,
8 debiendo cerrarla mediante la diligencia indicada en el anexo VIII.

9
10 2. Se insertará una diligencia de apertura cuando la apertura de un nuevo historial académico
11 suponga la continuación de un historial anterior. Este último se unirá al nuevo, en el que se hará
12 constar dicha circunstancia, según se indica en el anexo IX. Asimismo, esta información se
13 trasladará al expediente académico del alumno o alumna.

14 **Disposición derogatoria única.**

15
16 A partir de la total implantación del Decreto 83/2022, de 12 de julio, quedan derogadas las siguientes
17 normas:

18
19 a) Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la
20 evaluación del alumnado en el Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

21 b) Orden 106/2017, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que
22 se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de
23 Bachillerato, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

24 c) Asimismo, cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la
25 presente orden.

26 27 **Disposición final primera. Habilitación.**

28
29 Se autoriza tanto a la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes como a las direcciones
30 generales competentes a desarrollar el contenido de la presente orden.

31 32 **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

33
34 La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su entera publicación en el Diario Oficial de
35 Castilla-La Mancha.